



Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación Penal

1331-D-09

## DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Penal y de Justicia han considerado el proyecto de los señores Diputados Vega, Morandini, Sesma, Pinedo, Lusquiños, Gorbacz, Augsburger, Pérez (A), Delich y Aguad, por el que se modifica el Código Penal de la Nación, en materia de Delitos contra la Administración Pública; y habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de la señora Diputada Bullrich, Varisco, Gil Lozano y Sánchez y del señor Diputado Solanas, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Honorable Cámara de Diputados....

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 256 del Código Penal por el siguiente:

*Art. 256.- Será reprimido con prisión o reclusión de dos a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, solicitare, recibiere o aceptare, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas directas o indirectas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización, retardo u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.-*

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 256 bis del Código Penal por el siguiente:

*Art. 256 bis.- Será reprimido con reclusión o prisión de dos a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta, solicitare, recibiere o aceptare, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas directas o indirectas, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, con el fin de que éste hiciera, retardare o dejare de hacer algo relativo a sus funciones o para que haga valer la*

*influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a un contrato, transacción o subsidio de naturaleza económica, financiera o comercial*

*Si aquella conducta estuviere destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, con el fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años y la inhabilitación hasta quince años.*

**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 257 del Código Penal por el siguiente:

*Art. 257.- Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro a doce años e inhabilitación perpetua para ejercer la función pública, el magistrado del Poder Judicial o el representante del Ministerio Público, que por sí o por persona interpuesta, solicitare, recibiere o aceptare, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas directas o indirectas, para emitir, dictar, demorar u omitir dictar un dictamen, resolución o fallo, en asuntos sometidos a su jurisdicción o para que hiciere valer la influencia derivada de su cargo en actuaciones administrativas, en un asunto vinculado a un contrato o transacción, de naturaleza económica, financiera o comercial o cualquier acuerdo extrajudicial. La pena será de cinco a quince años cuando se tratare de causas penales.*

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el artículo 258 del Código Penal por el siguiente:

*Art. 258.- Será reprimido con prisión de dos a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública o la profesión u oficio vinculado al hecho, el que por sí o por persona interpuesta, directa o indirectamente, diere u ofreciere, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas directas o indirectas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256, 256 bis y 257. Si el culpable fuere funcionario público, auxiliar de justicia, contador, síndico o abogado, se impondrá inhabilitación especial hasta quince años.*

**Artículo 5°.-** Sustitúyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente:

*Art. 258 bis.- Será reprimido con reclusión o prisión de dos a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, diere u ofreciere, a un funcionario público de otro Estado, de una organismo internacional, tribunales o árbitros internacionales, para su beneficio o de un tercero, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas directas o indirectas, a cambio de que realizare u omitiere realizar, o retardar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, o para que hiciere valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a un contrato o transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.*

**Artículo 6°.-** Sustitúyese el artículo 259 del Código Penal por el siguiente:

*Art. 259.- Será reprimido con prisión de uno a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público, que por sí o por persona interpuesta, solicitare, recibiere o aceptare, dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas directas o indirectas, para sí mismo o para otra persona o entidad, que fueren entregadas en consideración de su oficio, mientras permaneciere en el ejercicio del cargo.*

*Será reprimido con prisión de un mes a tres años el que presentare u ofreciere beneficios, dádivas, dinero o cualquier elemento de valor pecuniario.*

**Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 260 del Código Penal por el siguiente:**

*Art. 260.- Será reprimido con inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público, que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a la que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio al que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.*

**Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 261 del Código Penal por el siguiente:**

*Art. 261.- Será reprimido con reclusión o prisión de dos a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público, que sustrajere caudales, o efectos cuya administración, percepción o custodia le hubiesen sido confiada por razón de su cargo.*

*Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por la administración pública.*

**Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 262 del Código Penal por el siguiente:**

*Art 262.- Será reprimido con prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público, que por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la substracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.*

**Artículo 10º.- Sustitúyese el artículo 264 del Código Penal por el siguiente:**

*Art. 264.- Será reprimido con inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público, que teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario o decretado por autoridad competente.*

*En la misma pena incurrirá el funcionario público que, requerido por la autoridad competente, rehusare entregar una cantidad o efecto depositado o puesto bajo su custodia o administración.*

**Artículo 11º.- Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:**

*Art. 265.- Será reprimido con reclusión o prisión de dos a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que interviniere en razón de su cargo. Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables compondores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.*

Artículo 12º.- Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

*Art. 266.- Será reprimido con prisión de dos a ocho años e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, dinero, una contribución, un derecho, favores, una dádiva o cobrarse mayores derechos que los que correspondieren.*

Artículo 13º.- Sustitúyese el artículo 261 del Código Penal por el siguiente:

*Art. 267.- Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión de cuatro a doce años e inhabilitación especial hasta quince años para ejercer la función pública.*

Artículo 14º.- Sustitúyese el artículo 268 (2) del Código Penal por el siguiente:

*Art. 268 (2).- Será reprimido con reclusión o prisión de dos a ocho años, multa del cincuenta por ciento al cien por cien del valor del enriquecimiento e inhabilitación especial hasta cinco años para ejercer la función pública, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o función pública, y hasta cinco años después de haber cesado en su desempeño.*

*Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.*

*La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.*

Artículo 15º.- Incorpórase como Capítulo IX ter al Título XI del Libro II del Código Penal el siguiente:

“Capítulo IX ter- Disposiciones Comunes a los capítulos VI, VII, VIII, IX y IX bis

*Art. 268 (4).- Para los efectos de los artículos precedentes se reputará funcionario público a los directores, administradores, gerentes y personal jerárquico de las empresas o entidades privadas que prestaren servicios públicos, administraren temporalmente bienes*

*o fondos públicos, ejercieren, cooperaren o auxiliaren en funciones estatales, por delegación legal o contractual, recibiendo contraprestaciones del estado, se reputarán funcionarios públicos al solo efecto de las conductas tipificadas por los capítulos VI, VII, VIII, IX y IX bis de este título.*

*Art. 268 (5).- Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a doce años e inhabilitación especial hasta quince años para ejercer la función pública, los delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX y IX bis de este título:*

- 1. Cuando el funcionario ejerciere su cargo en virtud de elección popular;*
- 2. Cuando se tratare de algunos de los funcionarios previstos en el art. 227 bis de este Código;*
- 3 Cuando se tratare de personal jerárquico o funcionarios de los organismos de control.*

*Art. 268 (6).- Cuando los hechos delictivos se realizaren por o a través de una persona jurídica, o esta fuese utilizada para recibir, transmitir o transformar, valores, bienes, documentos o instrumentos del delito; o cuando fuere beneficiaria de los productos de la acción delictiva o fuere utilizada para transferirlos hacia otras personas físicas o jurídicas, se impondrán las siguientes sanciones conjunta o alternativamente, por el solo hecho de esa participación:*

- 1. Multa equivalente al monto del dinero desviado de la entidad pública cuando pueda ser calculado o hasta el 20 por ciento del giro de facturación de la empresa en el año fiscal inmediato anterior;*
- 2. La prohibición de realizar actividades en el país hasta diez años cuando se tratare de una persona jurídica extranjera o la participación se realizare a través de sus filiales o entidades vinculadas.*
- 3. Suspensión de las actividades hasta un plazo de diez años, sea en forma total o parcial para participar en licitaciones, obras y servicios públicos o cualquier otra actividad vinculada con el Estado;*
- 4. Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esa fuere la única acción relevante;*

*Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta la importancia de la participación de la entidad en el acto delictivo, el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, y la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes.*

*Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, el juez podrá ordenar la intervención judicial conforme a la ley Civil o Comercial y por el plazo estrictamente necesario.*

*Art. 268 (7).- Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública cuando los actos ilícitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX y IX bis de este título afectaren la prestación de servicios públicos esenciales, programas alimentarios, de salud o asistencia familiar o social básica, subsidios de desempleo o la provisión de insumos, bienes o servicios básicos, destinados a hospitales o escuelas; o se tratare de insumos, bienes o servicios destinados o disponibles para una situación de catástrofe, epidemia, conflicto armado, conmoción interior, u otra emergencia declarada legal o administrativamente.*

*Art. 268 (8).- Los empleados públicos o los particulares que hayan participado en los delitos previstos en los capítulos precedentes podrán ser eximidos total o parcialmente de pena cuando prestaren una colaboración eficaz para el esclarecimiento del hecho o recuperación de bienes.*

Art. 268 (9).- *Los bienes utilizados, procedentes o adquiridos mediante la comisión de algunos de los delitos previstos en este título, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, sin perjuicio de la fundamentación de la resolución judicial que lo disponga, cuando se hubiere podido comprobar el origen ilícito de los bienes, o del hecho material al que estuvieren vinculados, cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los mismos, o cuando éste no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal.*

*Los activos que fueren decomisados por delitos tipificados en el presente título serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades se podrá darles a los bienes un destino específico.*

*Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario. En caso de devolución de los bienes, el Estado o los beneficiarios no pagarán costas ni intereses.”*

SALA DE LAS COMISIONES